

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 151.

Martes 20 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 18 de Marzo)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

#### Negociado 1.<sup>o</sup>

CIRCULAR NUM 17.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 61 de la ley provincial, he acordado convocar y convoco á la Excelentísima Diputación de esta provincia, para que á las doce del día 1.<sup>o</sup> del próximo Abril, se reúna en sesión ordinaria en su Palacio; á fin de celebrar las correspondientes al segundo período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 de la citada ley.

Cáceres 20 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

#### Montes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular de este Gobierno

fecha 24 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 121, correspondiente al día 28 del citado mes y en vista de las bases que han de servir de regla para la reorganización del servicio de guardería, he acordado aprobar y que se publique á continuación el Reglamento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal para el nombramiento, servicio y disciplina de los Guardas locales de esta provincia.

Lo que se hace presente á los señores Alcaldes, Guardia civil, Distrito forestal y Guardas locales, para su inteligencia y cumplimiento.

Cáceres 18 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

REGLAMENTO para la guardería local de montes públicos de la provincia de Cáceres.

*Condiciones necesarias para ser guarda.*

Ser mayor de 25 años y menor de 50.

Constitución robusta y sana, que se acreditará por certificación facultativa expedida por el médico del pueblo donde tenga domicilio el solicitante.

Certificación expedida por el Alcalde, que acredite su buena conducta y el saber leer y escribir.

Tendrán preferencia entre los solicitantes que reúnan las anteriores condiciones, los que además sean licenciados del ejército con buena nota y de éstos los Sargentos y Cabos cuyas circunstancias acreditarán con copias de sus respectivas licencias.

Los nombramientos se harán por los señores Alcaldes de los pueblos á que pertenezca el monte, á virtud de propuesta del se-

ñor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, á quien se dirigirán las solicitudes.

#### *De sus obligaciones.*

Los guardas locales están obligados á obedecer y cumplir, en cuanto al servicio de que se hallan encomendados se refiere, las órdenes que reciban del Sobreguarda ó Capatáz de la Comarca y del Ayudante é Ingenieros del Distrito.

Auxiliarán á la Guardia civil en la custodia forestal, y procederá de acuerdo con ella en la investigación y descubrimiento de las infracciones que á las ordenanzas de montes, se cometan en los que estuvieren á su cargo.

Los guardas locales ejercerán continua vigilancia en los montes puestos á su custodia, denunciando por escrito ante el Alcalde del respectivo término municipal, cualquier daño que encontrare cometido en los montes de su cargo, y dando conocimiento de la denuncia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Impedirán la extracción de broza, abonos, tierras, piedras, árboles, ramas, leñas, verificar rozas, labor, carbones, etc. y en general todo aprovechamiento, para el que no se le presente la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Igualmente impedirán la construcción de edificios y cerramientos de terrenos en dichos montes.

A cualquiera persona que hallaren en los montes, fuera de camino, con azadones de peto, hachas, sierras ú otros instrumentos de arranque ó corta, sin permiso para ello, les obligará á salir de los mismos y también harán salir los carruajes, animales de tiro, de carga ó de montar que encontraren en los montes, fuera de los caminos ó veredas

ordinarias, sin objeto legal que á ello les autorice.

Prohibirá la entrada del ganado en los talleres ó sitios que estuvieren acotados por haber sufrido incendios, y del mismo modo, ninguna clase de ganados en el monte, cuyo pastoreo no esté autorizado por la oficina del Distrito.

Cuando se esté verificando en un monte alguna corta autorizada, vigilará constantemente el sitio del aprovechamiento, no permitiendo que se apee ningún árbol que no esté señalado con el marco del Distrito y cuidando de que la caída se haga por el sitio que menos daño cause á los que han de quedar en pie; impidiendo la extracción de cualquiera de los productos, antes de que se haya verificado, la cortada en blanco, por el personal facultativo del Distrito.

Si durante la ejecución de algún aprovechamiento encontrare cualquier abuso, cometido por el rematante, denunciará el hecho ante el Alcalde y poniéndolo en conocimiento del Distrito.

No permitirá que se encienda fuego en los montes, ni aun por los mismos rematantes, pastores ú operarios fuera de las chozas y talleres; sin las precauciones necesarias.

Si observaren en sus montes algún incendio, acudirán inmediatamente á extinguirlo y si por sí solos no pudiesen conseguirlo, pedirán auxilio y lo pondrán en conocimiento de la autoridad local, dando cuenta al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, después que se haya obtenido su extinción.

Se prohíbe á los guardas locales aceptar gratificaciones ó contentas por ninguno de los actos de su oficio.

#### *De las correcciones y castigos.*

Las faltas que cometan los

guardas locales, en el cumplimiento de sus deberes, se calificarán para su corrección y castigo en leves, graves y muy graves.

Se reputarán faltas leves, las que manifiesten, descuido, morosidad ó abandono en la vigilancia que deben ejercer sobre los montes puestos á su cuidado. Se corregirán estas faltas con las amonestaciones y reprensiones oportunas.

Se considerarán faltas graves, la reincidencia en las leves, la insubordinación de palabra, acción ó por escrito al Sobreguarda ó Capataz de la Comarca, Ayudante ó Ingenieros del Distrito y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de sus obligaciones y de la cual resulte perjuicio para el servicio. Serán castigadas estas faltas con la suspensión de sueldo de cinco á treinta días, según las circunstancias del caso que en la falta concurran.

Se calificarán de faltas muy graves, las reincidencias en las graves, la connivencia ó disimulo que se les probare, de las que cometan los rematantes de productos forestales en cumplimiento de las condiciones de los contratos, y en general, toda operación ó acto que por su naturaleza descubra algún hecho criminal ó contrario á la probidad de dichos empleados. Por estas faltas incurrirán los guardas locales en la separación del destino, sin perjuicio de la acción criminal, que corresponda, con arreglo al Código penal.

Incurrido en alguna de estas faltas un guarda local, se procederá á la formación del respectivo atestado, por quien el señor Ingeniero Jefe del Distrito disponga, y la resolución de él se llevará á efecto por el Sr. Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte.

Cáceres 18 de Marzo de 1896.  
—Aprobado, Belmonte.

### CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

#### Jefatura de Cáceres.

Don Atanasio de las Heras Garcia, vecino de Logrosan, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia á las once y 20 minutos de la mañana del 17 de Marzo de 1896, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos que en el mismo obra una solicitud de concesión de doce pertenencias de mineral carbón de piedra y otros minerales, fechado en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4729 del libro talonario para la mina nombrada «Virgen del Carmen», en el subsuelo del paraje denominado dehe-

sa Lanchuela, propiedad de don José Salazar, vecino de Trujillo, en término municipal de Logrosan, lindando por Norte con el Zaucejo, al Saliente con la dehesa Olivilla y al Poniente con dehesa boyal, á cuyo fin traza la designación de la manera siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio conocido con el nombre de Collado de Navaltoril, lindante con la carretera Real, desde donde se medirán 100 metros en dirección Sur y se fijará la primera estaca; á los 300 metros al Poniente, la segunda; á los 200 metros al Norte, la tercera; á los 600 metros al Saliente, la cuarta, y por último, midiendo desde esta cuarta estaca al Sur 200 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado según la instancia el rectángulo de la base superficial de las doce pertenencias que se piden.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Cáceres 18 de Marzo de 1896.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Cerillas fosfóricas.

#### Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas con fecha 13 del actual, me participa haber nombrado á D. Baltasar Hermoso Palacios, Inspector para ejercer en esta provincia la vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Marzo de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

#### Negociado Territorial.

#### Circular.

Con arreglo á lo preceptuado por el art. 60 del Reglamento de Territorial vigente, en el día de

ayer ha terminado la exposición al público de los apéndices al amillaramiento para llevar su resultado á los repartimientos de territorial, debiendo remitirlos á esta Administración á la mayor brevedad, á fin de que en el día primero de Abril se encuentren todos en la misma según previene el art. 61 de expresado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no tengan alteración en la riqueza remitirán sin pérdida de tiempo certificación en que se haga constar dicho extremo.

Espero pues, del reconocido celo de los señores Alcaldes cumplirán exactamente cuanto se les ordena evitando el tener que adoptar medidas de rigor tales como imposición de multas y nombramientos de Comisionados plantones que pasen á recoger dichos documentos.

Cáceres 16 de Marzo de 1896.  
—Mariano Gimeno.

#### Negociado Consumos.

#### Circular.

Según determina el art. 44 del Reglamento del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, la adopción de medios por los Ayuntamientos y asociados para hacer efectivo el cupo en sus localidades, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, y sus operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre.

Esta Administración secundando las órdenes que tiene de la Superioridad, exige que á los servicios que la están encomendados se les imprima una marcha ordenada y puntualidad en los mismos, fines que me hallo dispuesto á que se cumplan por todos los medios que los reglamentos y disposiciones vigentes me confieren.

A este objeto llamo la atención de las corporaciones municipales significándolas la importancia de los expedientes de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos en sus distintas formas de conciertos gremiales voluntarios, arriendo á venta libre y con exclusividad en las ventas lo que han de justificar antes de autorizar el repartimiento vecinal en el caso de ser este el medio á que haya de apelarse por falta de resultado en las anteriores. Previniendo también á los Ayuntamientos que tengan que acudir á este último medio, bien por no haber tenido efecto los conciertos y subastas ó para cubrir el déficit que resulte de éstas, se han de sujetar en un todo á lo que dispone el art. 87 del Reglamento, advirtiéndoles que por esta Administración no será apro-

bado reparto alguna que se gire por el sistema de unidades.

Esta Administración se halla dispuesta á no tolerar que los expedientes no estén terminados y alcancen la aprobación de la misma dentro del término hábil para que puedan tener lugar las operaciones ulteriores.

Por lo tanto he acordado que desde la inserción de la presente circular en el Boletín oficial hasta el 15 del próximo mes de Mayo presenten todos los Ayuntamientos de esta provincia los expedientes de conciertos y subastas que hayan celebrado, procurando que dichos documentos se hallen basados en las prescripciones legales, á fin de evitar entorpecimientos en su aprobación.

Espero del celo de las Corporaciones á quienes me dirijo que, comprendiendo la importancia de un servicio que tan recomendado tiene la Superioridad, no darán lugar á nuevas excitaciones, tratando de cumplir con la puntualidad de que ya tienen dadas pruebas y así me evitarán tenga que adoptar medidas coercitivas.

Cáceres 16 de Marzo de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

### TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Cáceres.

#### Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

#### RECAUDADORES.

##### Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.  
Premio de cobranza, 3 por 100.

##### Zona de Logrosan.

Fianza, 23500 pesetas.  
Premio de cobranza, 2'10 por 100

##### Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.  
Premio de cobranza, 2 por 100.

##### Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.  
Premio de cobranza, 3 por 100.

##### Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.  
Premio de cobranza, 2 por 100.

##### Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.  
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Heróds.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Naval Moral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Marzo de 1896. —El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Montánchez.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Juan Rivera Duque, Agente ejecutivo de la Zona de Montánchez, por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 de Marzo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de dietas devengadas en el expediente que sigue correspondiente al impuesto de Derechos Reales, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Ptas. Cts

D. Evaristo Solis Bote. — Una casa calle del Pilar; linda derecha con D. José Corral, izquierda herederos de Valentin Torres y trasera Isabel Perez, con utilidad líquida de 9 pesetas. . . . . 225

Una tierra al sitio del Pósito Escobal; linda don Juan Frias Tello, M. Lucas Bote, P. Arroyo, N. Miguel Delgado, de cuatro celemines con utilidad de 11 pesetas. . . . . 220

D. Agustina Guijo Bote. — Una casa al Rinconillo; linda a derecha con Pedro Barroso, izquierda Agustín Delgado, con utilidad de 15 pesetas. . . . . 375

D. Martín García Mena en representación de su esposa D. Rosa Mena González. — Una quinta parte de una cerca a la Cañada de las Pilas de una fanega; linda toda ella S. D. Manuel Antonio González, M. Camino, P. Colada, N. Isabel Bote, con 11 pesetas de utilidad . . . . . 220

D. Isabel González Calles. — Una tierra a la Cañada de las Pilas; linda por S. con regato. M. Juan González, P. Eugenio Tello y N. Colada, en. . . . . 400

Una tierra al camino de Montánchez; linda por S. con Miguel Guijo, M. Camino, P. con Carlota Gomez, N. Andrés Guijo, su cabida una fanega. . . . . 320

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 30 de Marzo, de ocho y nueve, de nueve a diez, de diez a once y de once a doce de la mañana respectivamente, por espacio de una hora cada subasta.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Arroyomolinos de Montánchez a 7 de Marzo de 1896. — El Agente, Juan Rivera.

JUZGADOS.

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día 8 de Abril próximo a las diez de la mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados a Francisco Perez Fernandez, Ambrosio Aceituno Calderón, Agustín Tejado Fernandez y Pablo Martín Paniagua en el expediente para hacer efectivos las multas impuestas a los mismos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por roturación y roza y que con su tasación son los siguientes.

Finca embargada a Ambrosio Aceituno.

Pesetas, Cts.

Una heredad al sitio del Valle, de cabida de cuatro peonadas; linda por Saliente con camino; Mediodía, Esteban Parron; Poniente, Manuel Crispin Delgado y Norte Santiago Martín; tasada en. . . . . 130

Finca embargada a Francisco Perez.

Una dozaba parte de casa en la Calle de San Miguel, señalada con el número 46; linda por la derecha entrando con casa de Pedro Bejar, por izquierda otra de Maria Gil Perino, tasada en. . . . . 45

Finca embargada a Agustín Tejado.

Una heredad al sitio de las Rozas, de media hembra linda por Saliente y Norte con Antonio Tejado Mateos; Mediodía otra de D. Abundio Maurique y por Poniente otra de Francisco Trancón Martín, tasada en. . . . . 125

Finca embargada a Pablo Martín.

Una heredad al sitio de los Sotillos, linda por Saliente con Rosa Avila; Mediodía camino y Poniente y Norte con Esteban Parron, tasada en. . . . . 110

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas; teniendo que proveerse los rematantes a su costa de ellos.

Dado en Naval Moral de la Mata a 13 de Marzo de 1896. — Francisco Buisen. — P. S. M., Estanislao Sanchez Luengo.

D. Luciano Cuesta Arroyo, Juez municipal de esta villa de Alcolea de Tajo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Alejandro Gonzalez García, de este domicilio

contra D. Leoncio de Lucas, vecino del Villar del Pedroso sobre pago de 67 pesetas 75 céntimos, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía por la no comparecencia del demandado a pesar de haber sido citado en forma por el Juzgado de su domicilio, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.

Que debo declarar y declaro en rebeldía a Leoncio de Lucas y condenarle a que satisfaga al demandante Alejandro Gonzalez, la cantidad de 67 pesetas 75 céntimos que resulta deberle; con más las costas y gastos de este juicio, cuya sentencia se notificará a las partes por los medios que establece la ley.

Así por esta sentencia que se pronunciará definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. — Luciano Cuesta. — Ante mí, Mamerto Esteban.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado que ha sido declarado en rebeldía y le sirva de notificación.

Dado en Alcolea de Tajo a 19 de Febrero de 1896. — Luciano Cuesta. — P. S. M., Mamerto Esteban.

Alcaldías Constitucionales.

IBAHERNANDO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho a ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Andrés Ruiz Fernandez
- Francisco Fernandez Garcia
- Antonio Bulnes Fernandez
- Joaquin Peña Ruiz
- Juan Dominguez Diaz
- Francisco Cruz Perez
- Pedro Salor Mayordomo
- Francisco Garcia Martinez
- Francisco Moreno Bravo

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

- D. Francisco Martinez Anes
- Manuel Cercas Martinez
- Manuel Martinez Anes
- Felipe Redondo Ruiz
- Juan Cercas Felipe
- Diego Maestre Redondo
- Rafael Merayo Perez
- Antonio Tirado Gomez
- José Martinez Ruiz
- Pedro Fernandez Garcia
- Pedro Cortés Garcia
- Manuel Garcia Perez
- José Garcia Perez
- José Fernandez Ruiz
- Vicente Izquierdo Holguin
- Domingo Redondo Cortés
- Jacinto Martín Anes
- Alonso Felipe Mayordomo
- Pedro Bulnes Fernandez
- Francisco Lopez Alvarado
- Antonio Mena Merayo
- Juan León Gomez Mayordomo
- Alonso Arias Cuadrado
- Francisco Cercas Cabrera
- Antonio Cortés Garcia
- Manuel Fernandez Alvarado
- José Cercas Felipe
- José Tirado Gomez

D. Lorenzo Cercas Ruiz.  
Miguel Cabrera Mena.  
Manuel Maestro Redondo.  
Simón Martínez Cabrera.  
Juan Ruiz Perez.  
José Felipe Mayordomo.  
Antonio Barrado Robledo.  
José García Nuñez.  
Ibahernando 11 de Marzo de 1896  
—El Alcalde, Andrés Ruiz.—El Secretario, Rufino Sanchez.

## PALOMERO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Individuos del Ayuntamiento.*

D. Lope Moreno Iglesias.  
Saturnino Hernandez Puertas.  
Faustino Gutierrez Hernandez.  
Hilario Sanchez Iglesias.  
Felipe Mendez Gil.  
Eulogio Puertas Rodriguez.

*Número cuádruple de mayores contribuyentes.*

D. José Iglesias Martin.  
Victoriano Maldonado García.  
Manuel Hernandez Puertas.  
Pedro Hernandez Puertas.  
Luciano Puertas Puertas.  
Francisco Ventura Talavan.  
Simon Martin Venturo.  
Francisco Gordo Hierro.  
Felipe Batuecas Alva.  
Gumersindo Puertas Puertas.  
Bartolomé Alonso Rodriguez.  
Hipólito Martin Puertas.  
Sinforiano Martin Iglesias.  
Cleto Jimenez Martin.  
Lesme Martin Iglesias.  
Valentin Moran Martin.  
Florencio Gntierrez Hernandez.  
Cárlos Santibañez Sanchez.  
Angel Hernandez Martin.  
José García Gonzalez.  
Nemesio Puertas Palomino.  
Faustino Sanchez Iglesias.  
Francisco Gonzalez Hernandez.  
Manuel Sanchez Sevillano.  
Palomero 6 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Lope Moreno.

D. Diego Mora y Roman. *Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Torviscoso.*

Certifico: Que la lista de electores que tienen derecho á elejir compromisarios para la de Senadores segun aparece del oportuno expediente copiado á la letra dice así:

«Partido Judicial de Navalmoral de la Mata.—Ayuntamiento Constitucional de Torviscoso.»

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y el número cuádruple de mayores contribuyentes que existen en esta villa, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

*Individuos del Ayuntamiento.*

D. José Miguel Juarez, Alcalde Presidente.

D. Benito Fernandez Fraile, Regidor 1.<sup>o</sup>  
Ventura Tejera Peralta, Síndico.  
Andrés Blazquez, Regidor 2.<sup>o</sup>  
Antonio Lunas, Regidor 3.<sup>o</sup>

*Mayores Contribuyentes.*

D. Diego Mora.  
Eusebio Fernandez.  
Pedro Alonso.  
Pedro Serrano.  
Pascual Garcia.  
José Sanchez.  
Jesús Anton.  
Alejandro Cabello.  
Alonso Alarza.  
Modesto Garcia.  
Agustin Sanchez.  
Manuel del Villar.

En cuya forma y no existiendo mas contribuyentes que poder incluir en referida lista para completar el número cuádruple de los mismos como dispone la Ley, se dá por terminada la presente lista con los anteriormente relacionados, la cual se forma por los individuos del Ayuntamiento que saben hacerlo.

Torviscoso 1.<sup>o</sup> de Enero de 1896.  
—José Miguel.—Benito Fernandez.  
—Ventura Tejera.—El Secretario, Diego Mora.

Así resulta de su original á que me remito, cuya lista está declarada definitiva por acuerdo del Ayuntamiento despues de los trámites legales.

Y para que conste y pueda surtir efectos del art. 29 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, expido la presente qua firmo sello y visa el Sr. Alcalde, en Torviscoso á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1896.—  
Diego Mora.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, José Miguel.

## HINOJAL.

*Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza por el concepto de rústica, de esta villa y su término el cual ha de servir de base para la confección del respectivo repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Hinojal 12 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Germán Bocache.

## CALZADILLA.

*Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas,

Calzadilla á 9 de Marzo de 1896.  
—El Alcalde.

## VILLA DEL REY.

*Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio durante el término de quince días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villa del Rey 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1896.  
—El Alcalde, Rafael Gilete.

## JARAICEJO.

*Padrón industrial.*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, conforme á lo prevenido en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón industrial de esta villa, formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Jaraicejo 16 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Emilio Blanco.

## GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

*Padrón industrial.*

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, pues pasado dicho término no se oirán las reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Barro.

## RIOLOBOS.

*Padrón industrial.*

El formado en este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se encuentra expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Riolobos 12 de Marzo de 1896.—  
El Alcalde, Rufino Copero.

## VILLA DEL REY.

*Padrón de Cédulas personales.*

Terminado el de esta villa formado para el año económico de 1896 á 97, queda espuesto al público por el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en

la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rey 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1896 —El Alcalde, Rafael Gilete.—  
De su orden.—El Secretario, Modesto Duarte.

## CONQUISTA.

*Venta de trigo.*

El 29 del corriente mes, de once á doce su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para la venta de 12 fanegas y nueve cuartillos de trigo del capital del Pósito con el fin de cubrir el contingente y gastos de administración de dicho establecimiento en el actual año económico, sirviendo de tipo la cantidad de 7.50 pesetas por fanega, observando las condiciones económicas y de subasta estipuladas en el respectivo espediente que se halla de manifiesto en Secretaría, á disposición de los que gusten enterarse.

Para hacer más axequible la venta se ha decidido la cantidad de trigo expresada en dos lotes, pudiendo licitarse cada uno separadamente concediendo preferencia en igualdad de circunstancias á la proposición que los abraza ambos, debiendo depositarse previamente el 2 por 100 del importe del lote á que se contraiga y presentar la cédula personal.

Conquista 15 de Marzo de 1896.  
—El Alcalde, Fernando Rol.

## SIERRA DE FUENTES.

*Vacante de Farmacéutico.*

Creada por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia en sesión de hoy una plaza de farmacéutico titular para el suministro de medinas á los enfermos pobres de la localidad con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, se anuncia su provisión por término de treinta días, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores farmacéuticos que deseen solicitarla, debiendo acompañar á sus instancias el título de licenciado en la facultad.

Sierra de Fuentes 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Diaz.

## ANUNCIOS

El día 15 del corriente se ha extraviado del pueblo de Talaván, una burra de la propiedad de Eleuterio Baños Collazos y de las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada regular, pelo pardo, en la mano izquierda tiene una señal como de haber tenido escarza.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño en dicho pueblo, el cual dará una gratificación.

Cáceres: 1896.—Tip de N. M. Jimenez.